

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Liwe Española, S. A.», con domicilio en Puente Tocinos (Murcia), y N.I.F. A.30.015362.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15293 ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hispano Tex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra sintética discontinua poliéster con mezcla de algodón y la exportación de sábanas y edredones acolchados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Tex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra sintética discontinua poliéster con mezcla de algodón, y la exportación de sábanas y edredones acolchados, autorizado por Orden ministerial de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), modificado el 18 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), prorrogado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 7 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Tex, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Valencia, 665, y N.I.F. A.08094567.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15294 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ramón Sabater López», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cayena seca molida y la exportación de pimentón picante, seco y molido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Sabater López», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cayena-seca molida y la exportación de pimentón picante, seco y molido, autorizado por Ordenes ministeriales del Real Decreto 1591/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 13 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Sabater López», con domicilio en la avenida de Murcia, 13, Cabezo de Torres (Murcia), y N.I.F. 22.156.978. Mercancía de importación:

Cayena seca molida con un contenido en capsaicina entre 40.000 y 100.000 unidades ecoville.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones, contenido en capsaicina (unidades ecoville), de las materias primas em-

pleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15295 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de rayos catódicos y la exportación de aparatos de televisión en color.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de rayos catódicos y la exportación de aparatos de televisión en color, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, exclusivamente bajo el sistema de devolución de derechos arancelarios (Draw-Back), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Roberto Vassas, 34, Barcelona y N.I.F. A-08-134548.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15296 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución de tartrato potásico y solución de tartrato de aminobutanol, y la exportación de ácido tartárico puro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución de tartrato potásico y solución de tartrato de aminobutanol, y la exportación de ácido tartárico puro, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.», con domicilio en Barcelona, 68, Gerona, y N.I.F. A-1700332.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15297 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Glaxo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos sea de un año.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glaxo, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos autorizado por Orden de 28 de enero

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), ampliado por Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glaxo, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 165, Madrid, y NIF A-08250888, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos respecto a las declaraciones de importación número 280-3-078:71 y 280-3-083386 de heparina sódica desecada en acetona, sea de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15298 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Com-Ac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de alfombras de moqueta para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Com-Ac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de alfombras de moqueta para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Com-Ac, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono Las Salinas, carretera enlace B-201, Sant Boi de Llobregat y NIF A.08.82898-8.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Moqueta de polipropileno, calidad «Ebro», presentada en rollos de 30 metros de longitud y 2,03 metros de ancho, y de composición por metro cuadrado de 800 gramos de fibra sintética polipropileno 100 por 100, 240 gramos de resina y 800 gramos de recubrimiento de la P. E. 58.02.07.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Juegos de alfombras para automóviles marca «Renault», de la P. E. 87.08.99.2.

- 1.1 Tipo R-5, versión francesa.
- 1.2 Tipo R-9, versión francesa.
- 1.3 Tipo R-18, versión francesa.
- 1.4 Tipo R-25, versión francesa.
- 1.5 Tipo R-5, versión inglesa.
- 1.6 Tipo R-9, versión inglesa.
- 1.7 Tipo R-18, versión inglesa.
- 1.8 Tipo R-25, versión inglesa.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada juego completo de moqueta exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades expresadas en metros cuadrados.

- Producto I.1, 155 metros cuadrados.
- Producto I.2, 195 metros cuadrados.
- Producto I.3, 155 metros cuadrados.
- Producto I.4, 135 metros cuadrados.
- Producto I.5, 208 metros cuadrados.
- Producto I.6, 185 metros cuadrados.
- Producto I.7, 240 metros cuadrados.
- Producto I.8, 158 metros cuadrados.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los siguientes:

- 1.1, 5,90 por 100.
- 1.2, 6,10 por 100.
- 1.3, 8,40 por 100.
- 1.4, 5,90 por 100.
- 1.5, 5,20 por 100.
- 1.6, 5,40 por 100.
- 1.7, 6,80 por 100.
- 1.8, 3,70 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja

de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 0 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,